

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00348 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ EDILBERTO FUQUENE GUATAVA y ANA LORENZA ROCHA GUATAVA** contra **JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA, JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ LARA y VIASCA S.A.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$663.000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- 2.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

¹ Estado electrónico número 77 del 19 de noviembre de 2020

Se reconoce personería al Dr. VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO